Leg. 19
Nº 9
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

Diez mandamientos.

LLOQVARTO DIEZ MARAVE-
S. AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS

Libro del Cabildo 1686

IV

Rey — Don Joseph Vazquez Cal.

deron — Saued que a Cargo. D.n Juan de Zarate y Sorn.s
Estta a. la Administrazion y Cobranza de los Serv.os de
Millones de Sta Ciud.d Rey.l y Lugares de Supartido y que
Sirauer fallezido Conuiene Nonbrar Persona que sirua la
dha Administrazion y Atendiendo Vuestra bu
enas Partes y Inteligenzia Sabo Vengo en Nonbrar Dora
do. En Todo lo que mas ha hen Cargado de Mi Real
Servizio hetenido Por Quien denombraron Como Sor
lapresente lo Nonbro Por Administrador de los
Serv.os de Millones de Sta Ciud.d Rey.l y Lugares de Su
Partido y Ordeno y Mando que luego que Esta Mi Zedula
Os Sea entregada Cuydezeis de entender en la Adm.n
Administrazion y Cobranza de los dhos Servizios
de Millones Segun y de la Manera que hasta
Dispuesto y Prevenido En los Despachos y Instruc.nes
Ordenes que para Ello Se os han Dado y Prevenido Todo lo Conbiniente
Estan dadas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Hasta en. de quenos. se cubra. nide fraude. sea alguna. Dando. Para este efecto. de cualesquier. libros. Testimonios. y otros. Papeles. que sean. Necesarios. aprouados. Hasperonar. En Año. Poder. Para ren. Hagua. Soldados. Gen Seguen. Pondrán. Particular. Cuidado. En azer. Con toda. Justificazion. los. Registros. a forg Calas. y Cattas. de Vino. Vinagre. Vazíos. de Mas. Jeros. Enquestan. Impuestos. Dhos. Seruizios. y en la Cobranza. de Logue. Impor tasen. los. Con Sumos. Aduanas. Tauernas. y Fiel dad Publicas. Como en Casas. Particulares. y en lo que Estubiere. Diendo. de Atrasado. de Lo prozedido dello. y En la cubran. En a de Sanue. Prozediendo Ha Cobranza. Contra qualesquier. Deudores. de cap tu ran. de Asistentes. fieles. Cosedores. y Contribuien tes. que lo dubieren. Sumaria. Mente Como por más y auer. de mi Al. Caz. da y Sin. Entren más Hanos. En Dho. Poder. hanan. Sepan. Con y Razon. Separazion. de seru. os. y años. Que les Receptores o personas. que Por mi. da y Rueso. hubieren Nom brado. Nombrare. la dha. Caz. da Al. y de sup o de rand. Remitir. Adin. Con toda Puntualidad. a las ar cas. generales. de millones. de Raz. da de Toledo y a Simismo. Remitirán a la Contaduría. de los de la

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Civil y Criminalmente que para dho hos dor Poder
fa Cidad y Comision En forma Amanpula Cumplida
y Vastante Como derecho Se requiere y merezca
nio Con subzion a dho de mi Consejo Chanzillería
dichenzias Juezes y Justicias
dhos mis Reynos y señorios Para que no Secentro
Mutan Pidan ni embaracen Sino guarden
ta Comision Alque sea Por Via de zerro ni otra forma
Sino manera Alguna Con cepto mi Consejo de Cruzada
de Millones Para don de aueis de Hazer las pe
ziones y dhos autos y Sentenzias Se hallen
Juntos En los Casos y Cosas que Pertenezcan
recho y no para dho Consejo Audienzia ni tri bu
nal Algunos y Porque Sea cierta y Segura
Sigue dho Audienzia Firma a los tiempos y forma
que Se mandan hazer Para lo qual y Para lo mas Tocado
dho y dho Audienzias que Soueis aueis declarar fianza
bastan Cantidad de Dos mill Ducados Cada Una
Ma Jor de Rentas de millones ganados y Seruidos
y q. Juran en dha aueis de hazer Juramento Solenidad
que en Cortumba En el dho mi Consejo de hazienda En
Sala de millones que assi es mi Voluntad y que Esta mi
zedula Sello de Cera con mi Corona Real Firmada de mi
de millones y Por los Consejeros de la Real Hazienda
dor de Rentas de millones y Por el Contador
los de la dha Sala de Toledo Fha en Madrid
Febrero Años de mil quinientos y
ochenta y cinco años Yo el Rey Por

Mandado de S. Mag. nuestro Señor = Don
Alonso de Saavedra = Tomose la razon de la Carta
en las Cuentas de la Hacienda. En Mag.d y Villa de
Madrid Domingo de Zuñiga Alonso y Guzman =
Tomose la razon de la Carta en las Cuentas de
Contta. En Mag.d y Villa de Madrid = D.n Domingo
de Zuñiga Alonso Guzman =
Tomose la razon de la Carta en las Cuentas de
los Sres Contta. En Mag.d y Villa de Madrid = D.n
Gemelos que la Dentada = Tomose la razon de la
Vta de Mitad Prozion de [illegible] = D.n Alonso Vazquez Cal
deron. Contador de Resultas de Cuentas de
Mag.d y Villa de Madrid = Alonso de Acenzina =
Tomose la razon de la Carta en los libros
de su Contaduria de Mag.d y Villa de Madrid = Alonso
Vizios. de Millones. En Mag.d y Villa de Madrid =
= Bozemediano. Diezmo = Jul.n de Morentin =

D.n Carlos. Por la gracia de Dios. Rey de Castilla
de Leon. de Aragon de las dos Sezilias. de Jerusalen
de Portugal de Navarra. de Granada de Toledo. de Valencia
de Galizia de Mallorca. de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Murzia de
Jaen. &a = D.n Alonso Ph.e Vazquez Calderon
Saued que por Carta de Mi Real Hazienda
es Cruzada Mag.d y Villa de Madrid de Resultas de la Sentencia
de Partes Actoras de quatro Mrs Porzi
entto la [illegible] Para Cadaun

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

En los Reales años de Mil seiszientos y ochenta
y seis = Mil y ochenta y quatro y este Presente de mil
y seiszientos y ochenta y zinco En Conformidad
de Mis Reales hordenes, Zedis. Comissionnia. En
Primero de Septiembre de Este año de Mil y
y ochenta y siete Nro. Alcalde Mayor de Zaratte. Por
mano Parage se trattare de Nros. En Cauezam
En el Referido Partido, generefecto de no azer lo
En Renditte. En Raad Ministrazion y Cobranza
de Nras Rentas, y dros. y Anismo. Tiempo. Cuias
Cobranza de Nosotros. atrasados. y Respecto
de aver fallezido. Nuestro y Conuiene. Como cosa
biene A Mi Real Seruizio Nombrar Persona. que lo
Continue = Visto por el Presidente y los de mi
Sto. de Hazienda y Contaduria Mayor de Hazienda
Cordado. Seo. En Cargase y Como Tiene y Pido lo
Sue Por Ven y que Para ello le Tiene. Este mi Carta
Por la qual. Ordeno. Vais. Al Dicho y de y
Sea A Su Jurisdizion y Partido. y Insertando
En Cauezada Por las Dhas. Rentas de Nras
Cauezas y Zerzias. y dros. de Primero Segundo
Tercero. y quarto. Sto. Zerzuelo. Trattares. Con Ellas
Cassem Cas. Villas. y Lugares de su Jurisdizion. Partido y
Sea En Cauezas. Por las Dhas. Rentas. y Derechos Porrate
Presente Año de Mil y seiszientos y zinco. y los
dos. Primeros de Mil y seiszientos y siete. y Mil y seiszientos
y diez y ocho Ultimos de Nuestro En Dho Por los

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

res. formas conuiniente sirzuzen. los dhos
haudes. en cualesquiera sanjuanes y castizares
y pondrán sobre. en las penas y condenaziones. q
los resultaren. por ynas. a sirvento de las
lores. y porqueros. lezinos. sanillas. y lugares. de las
Jurisdizión. y partido de dha haz. que obtuvieren
en administrazión. saldrana. en der. sus ganad
mes. ganados. mantenim. y demas generos. a otras
villas. lugares. en cauezados. o fanguea dos. de
dos. de cauallos. y omes. porziento. no pertenez
den a su real azienda. sino a vuestra. que en
cauezados. hauis. de ober. por lo dispuesto. por la con
dizión. de cauallatorio. de los dhos que dis
pone. que durante. no se encauezaren. las zinco dichas
villas. y lugares. de que en cauallatorio. en
tos. en las villas. y lugares. no encauezadas. de
donde fueren lezinos. la que la hizieren. y cau
saren. hasta. que las dhas villas. y lugares se
encauezen. para lo qual. an. de dar. libros. de
mer cadurias. ganados. mantenim. y demas. ne
ra. conforme. a la cosa acordada por el dho con
sejo. en razon de dha administrazión. de la
qual. y de dha condizión. de cauallatorio
sea. en ynga ra. copia firmada. de dhan. ome
mies cruzar. ma ya. de enero. y para
ver. haudes. de cobrar. las dhas. rentas
sander. que en ellos. cerrar. y ynas. cuentas. de
la dha haz. y sinalar. calles. en donde se ven

Diez mrs de dic.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS

de Aerzeredia. de Como. Sela xziore. notorio. y ipso
sado. no lo sulien. hecho. Nombrarén. Oo latal Per
Sona. Para el dho. efecto. Por la dha. Su. q. Sos. Riego
g. la haran. hazer. notorio. Nombram. que Sos
g. zieredes. Para que la pare. Ner Iuzio. gasus Capi
lares. que Vbiere. Lugar. de dho, g. otrosi. Simando gen
Cargo. que al Mismo. Tiempo. Entiendan. En Los Co
branzas. dho. loquel dho. Parti do. Seesteuieres de
Viendo a mi dha. Azienda. asi por las dhas Villas
g. lugares. de Su Iurisdizion. Parti do. como Por
Sus. qualesquier. Parti Culares. Thesoreros. de
Zeptores. Arqueros. g. a Bendadores. Por menor. de lo
Prozedido. g. adeudado. En la administrazion ren
En Cauezam. de las dhas. Alcaualas. g. Herzias
g. dros. de los quatro. Shos. Porziento. Segun. Suspuesto
Nes. g. de Aseruil. Hordin. g. estraordin. Papel. Sella
do. Donativos. g. de los. Seruicios. de Cassam. g. Jornadas
de Su Magestad. Señor. g. Padre. que Sancta Gloria aya
g. mia. de los años. atrasados. hasta fin. de Agosto
do. de Mil. Vic. g. ochenta. y quatro. Cuios. Plazos
fueren. Cumplidos. g. que Cumplieren. desde Presente. de
los años. Venideros. Para Cuias. Cobranzas. Se Con
zeden. Por menor. los dichos. de Todas. las dhas Rentas
dros. g. Seruizios. Referidos. de Cada Villa. Lugar. de dho

1v

Partido de quexaños. Prozeden. Por los
libros y papeles. de la Contaduria. de mis Rentas y
Reales. dellos. Para lo qual. mando. A mis con
tador. de dhas. Rentas. que los. de las. Relaziones y
gnotiziar. que conbinieren. de los dhos. Ren
tos. guenlo que importaren. Pondrán. en los bro
nezesario. haziendo. en Rezar. lo que cobra
n. de los dhos. Receptor. A los. Tenedores. de Rezeptor
res. arqueros. y Porteros. A quienes. to cares
nos los anden. a la Persona. que en la forma. dho
ho dha. nombrare. a la dha. de la dha cor
dor A. A la persona. que los. nombrare. de
Portugal. y Riego. en caso. de enfermedad. o au
A dho. nombrare. y hordenare. A la Persona. que lo fuere. de Rezimiento. A los
Alcaldes. como. de los Presidentes. y Regidores lo
tengan. de Prozes. manifiesto. con separazion
de las. Rentas. Seruizios. años. A que to cares
Para. Reziuir lo. Segun. las hordenes y despa
chos. Reales. y que dieren. Por dho. mi. Consejo
dar. a. = gerni Voluntad. que a tiempo. que
tendieren. Mas dha ad. M. y cobranza
tengan. Jurisdizion. Civil y Criminal. y cono
zim. Privativo en todas las cosas. Anexas
y negozios. que se frezieren. to cantes y de Pen
dientes. de las dhas. Alcaldes. y Merzedes. y dros
de Primero. Segundo. y Tercero. y quarto. dho

Porziento. y de su administrazion de las dhas o
Branzas. de deudos. atrasados. y corrientes q a com
Pañando) ó. en los casos. que convinere. con lo
trado. de zienzia y conzienzia y fidelos autos
que hizieren. y pronunziaren. fuere. Relados
Por. algunas. de las Partes. lo otorgaren. sasa
de razones. en los casos. q dudo. hubiere lugar
Para. ante el dho. mi con. de haz y contaduria
Mayor. della. que son de toca. Primattuam de
su conozim. y no para. ante otro. con ese Jo. chan
zilleria. Audienzia tribunal. nsuer. Huno=
y mando. atto das. y qualesquier. Personas. que en Vir
tud. de Sub. de Negazion. ó Pormombram. del dho
Dn. Juan. de zarate Torres. en otra qualquier for
ma. tuvieren. entendiendo. en la administra
zion. de las dhas. Rentas. gen las. cobranzas de lo
deudos. atrasados. dellas. y de las demas. Rentas y
y Servizios. a que es presa dos. del dho. Partido. de z
Real. que zeren. luego. en dho. gen lo. otro. Para q
Dos. lo continuen. en su Virtud. en tanto. Comi
sion. segun y como. por ella. se dispone. Para lo
qual mando = asimismo) a los dhos. Subdelega dos
y demas Personas. que oy den y entreguen y hagan
dar. y entregar. los autos. y papeles. de Cargo. Hoi en dho
y q oy den. las noticias. del estado. que cada. cosa

8v

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS

Alo. Auttori=gotrosi mando. Al mi Corregr. y
Justa. Cuidez y Rs. y a las demas Justizias y Ofi-
zes. dellas. y a las demas Villas y lugares de Su
Jurisdizion Partida y destto. mis Alcaldes y Algua-
zils. haze Bores. de Sumfieles. y Diputados dellas. gotra
Cualesquier Personas. quienq. los ynpidan ni
Estorbazen. ni Contrabenan. en Alguna Parte
Pidir. el Cumplim.to y Execuzion. de lo aqui con
tenido. ni en Alguno de ello. en
Cualquiera. a Alguna Cosa. Pena. de Co
Mision. falta. de Jurisdizion. ni Contra otro Alguno
que Por la Presente. les inibo. y Por ninguno. de Su
Bnio Zimto. y les Mando. Ordenes y hagandar. Ala
Dar. y ayuda. que demi parte. les pidieren. y hubieren
des. menester. y aqualesquier. Es Ciuiano. Alguas
Ziles. Carzeleros. Porteros. y demas Ministros
de Sum.a que Vsen. con los Sus Ofizios. y Cumplan
y exe Cuten. Sus Ordenes. y mandamtos. en lo
Q.e Cuanbe. A lo aqui Contenido. So las Penas. que a los
Dhos. y los otros. les ynpusieredes. las Cuales. he por pues
tas. y les dis. Por Condenados. en ellas. lo Con
trario. aziendo. y a Vos. Poder. y facultad Bas
tante. Para Poderlas. Executar. En los Bienes. Muebles
dientes= y Rayces Mando. a Cualesquier Per
Sonas. de qualesquier. en la dha. y demas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

9v

Dhorden. dellho. mi Consejo. se Cauidaren y los Slepar
tires. gaphi Claues. Proraua. en los Valores de las
Dhas. Alcaualas. quentias. y quatro. Dhos. Porziento
y otros. Asemas. Rentas. y Seruizios. de millones
y otras. Cias. q dan. fuera. de Rio. Cargo Sgun. el Valor
de Cada Una. de forma. que por otra. Qualquier Cosa
de mas. quenta. hubiere. en Cargados. en Cargos
ren. de Condiciones. de Dhos mi Consejo. de haz. nos
Reis de Plenas Omitas. Dhos libros. ministros. mas
de Dhos. Salarios. aunque no ellas. Seos. Señalen
Stra. aplicando. Primera Parte. de la Satisfazion
dellos. y de las Dhas. Cosas. en las condenaziones
de Costas. que hizieren. la parte. que Conforme
a Dro. toca. de Dhos. que conozca. de ello. y lo q Juz
Dan. Cumplan. y Agan que importaren. los Dhos. Salas
rios. y Costas. Moderadas. en lo q Procediere
en las Dhas. Rentas. Dros. y Seruizios. Dan
da Parecello. Brás. libranzas. y mandam
en los Thesoreros, Recetores. arqueros. o Depo
sitarios. en Cuio. Poder. en Trauen los mis de los
Dhos. Valores. A quienes. Mando. Q los den entre
guen. y Paguen. Con traslado. authentico. de esta
mi Carta. y de las. certificaziones. que di
ere. A Dhos. mis Sor de Rentas. de Sostenimi
no. que Goza el Dho. de la Sra Prorogaren Por
el Dho. mi Consejo. Enquesta de Clare. ante. Pedro
Gomez. Escriuano. de Dha. Enquesta. de lo. y con Testimonio. de Dha
Visto. Dho. las Dhas. condenaziones. de Costas. de
Q la aplicazion. dellas. Para en parte de los

Thor. Salarios. y Costas en Autos. Secadas. y las costas de lo
que vbieren de Seguir en la dha forma. paguen los dhos
Thesoreros. y Receptores. Mando se les buelua y Pasen
En Quentas que vbieren de dar de su Cargo en mi Contaduria Mayor
y por. Ellas. y no de otra forma ni manera. Ytem. mando
que. los dhos. Salarios. de Poder Cobrar. los dhos. Partidos
y Costas. de Autos. y lugares. en Seruicio. y Sustentacion. de
dhas. Armas. y Seruicios. que. han de dar
y pagar. mas. Seguros. de Seque de Ellas. y ellos. Procedi
eren. Sea quien los hubieren Cobrar. y Reziuir. Con
y haz. de Por quien sobuen. de Poder Cobrar. y Reziuir. Con
y los dhos. bros. ministros. de los dhos. Thesoreros. y Receptores
res. lo que Legitima Mente. hubieredes. de auer. Con que los
de los dhos. bros. Salarios. y los Autos y Autos en que Cargas
Sacaren las Costas dhas. = y que los Pueblos a que tiene de Yr
de Cobrando. en la dha Forma dexen. de la dha mi Corte lo
de Hazienda. Con lo que toca a los dhos Encabezam. de Alcaba
Viente. Con mio. y del dho mio Situado y mayordomias
tas y con lo que toca a Seys dhas Cobranzas de Deuitos
y Penas de Camara. Viente. Con la de mis Contadores. de Vente
y Seis dhas. y Viente. Con la de Quitaziones. Para que en Cada una en los dhos Cientos
y Quentas ordenes que vbieredes de Asentar segun
y la Forma y Horden que vbieredes de Asentar segun
la ocurrencia de los dhos = que pena de los dhos
y que Qualquier dha Persona. que dello y Cualquiera de ellos
Contr. que sea y Cualquiera que en mi Nombre de Seguir
Cobrar. dello. y de los Poderes. Comision. Entera
dhas Cantidades. Con mas Costas. en que Condenare. En
y que esta Sentencia. Ytem mando que mi Contaduria Mayor
y de Quentas. y Contadores de Quentas. y

10v

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Libranzas. En la ciudad de [illegible] a cinco dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y ochenta y cinco años = el conde de [illegible] = el marques de Miranda [illegible] = Ignacio [illegible] [illegible] = Don Manuel [illegible] de [illegible] = theniente de Canziller Don Joseph Velez = [illegible] = Antonio Ortiz de [illegible] = Miguel de [illegible] Perez de Robles = Vimos el Libranza de la Contaduria [illegible] en los libros de la Contaduria [illegible] de su mag. con [illegible] de 10 [illegible] = Pedro de Landa = Pedro de Ve[illegible]

[illegible] traslado con [illegible] al [illegible] y [illegible] al dicho Joseph [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] de febrero de ochenta y seis años — Juan de [illegible]

Presentacion en [illegible] Joseph Hernandez

En la ciudad de [illegible] en nueve de febrero de mill y seiscientos y ochenta y seis años estando los señores [illegible] juntos en su junta [illegible] a campana [illegible] como a costumbre [illegible] fueron los [illegible] [illegible] Manuel de Valdivia [illegible]

84 · 10 MS · 1686

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

el muy corregidor — D. Geronimo Balera
D. Antonio Ramirez — D. Juan de Alvarez y Ameça
de Aguilera — Lorenço Martinez
Joseph de Ochoa — de Pulgar
Juan Lopez de Orianda procurador sindico
Ante [illegible] Baz
[illegible]

Sr. Alcalde Ruiz Fernandez

En este Ayuntamiento se vido una Real [illegible] en que en el se haze por alcalde [illegible] de su mag. [illegible] Juan Ruiz Hernandez de la Torre [illegible] Licenciado [illegible] con [illegible] de su mag. [illegible] Francisco Miguel de [illegible] Real en que manda al Sr. D. [illegible] en el oficio de [illegible] corregidor y justicia mayor [illegible] [illegible] por hallarse el dicho Sr. Licenciado D. Juan Ruiz Hernandez por alcalde mayor de dicha ciudad [illegible] [illegible] en manos [illegible] de su mag. [illegible] justicia [illegible] en manos de dichos Sres. corregidores [illegible] [illegible] y por la [illegible] lo obedecio [illegible] y puso sobre su cabeza como carta de su Rey

Titulo del Corr.or de ... Fernan ... de ...

D. Carlos por la gracia de Dios Rei de Castilla de
Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de
Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibral
tar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occiden
tales Islas y Tierra firme del mar oceano Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Bravante y Milan Conde
de Aspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaia
y de Molina etta. = Concejo Justicia Rexidores cavalleros
escuderos oficiales y hombres buenos de la villa de Al...
que entendiendo que assi conviene a mi servicio y a la ... y es mi boluntad que ... mi
Justicia por Rodrigo ... por Fernandez ... mi Corregidor
y Juan Ruiz ... mi Justicia con todos ... civil y criminal
de ella y su tierra ... del vano que a de
alcaidia y alguacil largo por el ... que
correr desde que sea recivido en ella y por el mas tiempo que
por mi no se proveiere ... sin que pueda ser mas
... tal calidad os
mando que vista esta mi carta sin ... otro mandamiento
... en mi concejo como se acostumbra le recivais por
mi corregidor de la villa y su tierra ... el dicho oficio
... por si y sus oficiales ... que en
... de Alcaidia y Alguacil largo y los ...
los pueda poner quitar y remover ... a mi servicio y a la
... de mi Justicia ... y determi
nar los pleitos ... civiles y criminales que ...
... el tiempo que ... este
oficio y llevar los derechos y salarios ... oficio
y para que pueda exercerle ... con el dicho
... contra ... el favor ... que ... consintais
... que ... por la presente le ...
... el dicho oficio y le doi poder para exercerle caso que por
recivido a el dicho oficio ... no obstante que
vosotros o alguno ... por ...
... mando ... que ...
y ... mi ...

12v

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

sus ausenzias enfermedades dentro de los primeros quatro meses de la data presente y de no auerlo executado no se dara cumplim.to a este despacho dada en Madrid a treze de henero de mill seis cientos y ochenta y seis años = Yo el Rey = Yo Antonio de Zupide y Aponte secretario del Rey nro señor la hize escriuir por su mandado = Señalada Don Garzia de Villa [illegible] = [illegible] = en la secretaria de merzedes de su mag.d Madrid treze de henero de mill seis cientos y ochenta y seis = Don Antonio Fernandez de [illegible] = el canciller mayor Don Garzia de Villa [illegible] = el conde de oropesa = Don Gil de Castrejon = Don [illegible] del Corral y Paz Jaque =

Concuerda con el real titulo de su mag.d que [illegible] de que se hiziere [illegible] Juan Ruiz Fernandez [illegible] a que me remito [illegible] Real a [illegible] de febrero de mill y seis ochenta y seis años

Juan de [illegible]

En la ciud. de la Real en quinze dias del mes de febrero de mill y seis ochenta y seis años estando [illegible]

Sudia y Dexim. Juntos en la
Sala de audiencia como acostumbran
Sus Ausencias fueron los Sres =
D. Juan Ruiz Fernandez Conde =
D. Antonio Daniel
de Cuellar =
D. Germ.o Valero =
D. Luis de Somoza =
Lorenzo Martinez Pastor =
Joseph Derecho =
Dor. de Capitulares =
Santa Cruz Barquero Secret.o =

Nº
Vº pemuda

En esta Junta se Leyó el Memorial
Dirijido de Sumas. que dio el Encargado de
Semo pemuda Vº. dotado para el Año de
Exercicio de Dor. El numero dotado. de Su
Juzgado = Y por Sab.o Vito se Leyó memorial y
puso sobre Sucanco como Cuenta de Sus
Vs. natural. Y mando se Lleve
Sr. Fiscal y como por el Sumario mandado
hacer Juzgan. se Cobren Sus Costas y se Libre
Mandamiento de Pago el Thesorero Libre ca
pitulares = en lo que Sus Vs. Lan Hecho Justicia

Pedro Ruiz
de Villanueva

Ante mi
Juan de Luna Rº

Titulo de Nro
Numero de los que
no Pueden =

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon etta. Por quanto por parte de Vos Pedro

Diez maravedis

de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia
de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cor-
dova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves
de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las
Indias orientales y occidentales, islas y tierra firme
del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgo-
ña, de Bravante y Milan, conde de Aspurg, de Flan-
des, Tirol y Barcelona, señor de Bizcaya y de Molina etc.
Por quanto aviendoseme suplicado por parte de Felipe
Muñiz Delgado, mi escrivano del numero de la ciudad de
ciudad Real, por su petizion y renunziazion, fecha en ella
a dos de henero deste año, que signada de Juan de
Arenas, mi escrivano en el mi consejo de la Camara, fue pre-
sentada, se sirviese de pasar el dicho oficio en vos
Eugenio Peñuela, mi escrivano, atendiendo, conzideraçion
a vuestra suficiencia y avilidad y los servicios que me aveis
echo y que espero que los continuareis, mi voluntad es que
aora y de aqui adelante seais mi escrivano del numero de la
dicha ciudad de ciudad Real, en lugar y por renunziaçion del
dicho Felipe Muñiz Delgado, y mando al concejo, justi-
cia y regimiento de la dicha ciudad que luego que con esta mi car-
ta fueren requeridos, juntos en su ayuntamiento, reziban
de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado,
el qual aviendo hecho y no de otra manera, os den la posesion del dicho
oficio y os rezivan y ayan y tengan por mi escrivano del nu-
mero de la dicha ciudad, y os usen con vos en todo lo a el
conzerniente, y os guarden y hagan guardar todas las
onrras, gracias, merzedes, franquezas, libertades, exenciones

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Preeminencias Prerrogatiuas ermunidades Todas las otras Cosas que por dra del dho Oficio deuen auer gozar y de ben de xquardadas Por Regidor Jurado Escriuano del los derechos Salarios Otras Cosas a ellos anexos Pertenecien tes segun y como Regidor Jurado antes y despues como cada vno dellos otros mis Vasallos que ansi lo son del numero de la dha Ciud. Todo bien y cumplidamente sin faltar cosa alguna Y que en ello ni en parte dello Impedimento alguno o no pongan ni consientan poner que yo desde agora los Rezuo y por Rezuidos del dho Oficio y los doy facultad para Vsar y Exercer Caso que por los Jues dhos o qualquno dellos y a quien sea ansi cometido Mando que todas las escripturas depositos bienes censos Obligaciones Cartas quales quier escripturas Autos Judiciales y Extra Judiciales que ante vos parezcan y se otorgaren en la dha Ciud. aque fueren presente y en que fuere parte el dho mes Juro Lugar donde se otorgaren y testigos que a ello fueren presentes Y yo uno a cada vna de que vsare como mi Vasallo sacan y saca en juicio y fuera del como Cartas y escripturas firmadas y Signadas de mano de mis Escriuanos de numero de la dha Ciud de Ciudad Real Y encuentra las personas y bienes de sus Reales Y damos Poder cumplido delos Contratos echos con Juramento y de las sumisiones que se hacen Cautelas y mandamientos que se siguen y mando que ningun Contrato alguno

15

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Con juramento n[i]per don de lego alguno se someta a la jurisdizion eclesiastica mengua desobliguen a buena fee sin mal engaño pena que sera tenido por falsario y no me sentenzia me de claro algun a esta merced otago atento a que por testimonio del dicho Juan de azenas mi[nistr]o consto que el dicho felipe minué delgado bivio los beinte dias que la ley dispone despues de la fha de la dha Renunziazion y con que os presen[tei]s con esta mi carta en el ayuntamiento de la dha ziudad dentro de sesenta dias contados desde el de la datta della en adelante y no le aviendo hecho asi pera[d]os el dho oficio y que de baco para azer merced del a quien fuere servido dada en madrid a cinco de febrero de mill y seis[cientos] y ochenta y seis años yo el Rey = yo don Juan de aran[?] y mon[?]jaraz secretario del Rey nuestro señor lo hize escrivir por su mandado = Registrada = don Joseph beles = teniente de canciller mayor don Joseph beles = el conde de oropesa = don Gil de castejon = don Juan del Corral paniagua

Concuerda con el Real titulo de su magestad de su original que se entrego al dicho benzio que de a que me remito y en testimonio de verdad lo firmo en quinze dias de febrero de ochenta y seis años

Juan de [henao?]

En Ciudad dicho dia mes y año dicho dia ...

15v

Del 1º my de Febrero de mill y sete-
cientos y seis años estando en la Ciu-
dad de Ximena de la frontera en la sala
capitular de su Ayuntamiento a son de campana como acostumbran
que presentes fueron los señores

D. Juan Ruiz fernandez de toro gor.
D. Juo. Vicente Cruz D. Gerónimo Saleros
Joseph Martínez Pardo Joseph de Ochoa
Rexidores capitulares
Andrés Delgado Jurado

Sobre los nuevos Impuestos

En este Ayuntamiento se hizo notorio una carta
orden de su magestad para que en ella
se expresa el perdonar los nuebos Impuestos que
se cobran de millones y que se baien la mi-
tad de los quatro unos por ciento que a de
dar principio desde primero de henero deste
presente año que se hizo saber por el Sr. D. Joseph
Barquez Calderón Superintendente de
Rentas de servicios de millones de esta ciudad
y su tesorería y campo de Gibraltar
y por su señoría visto dixo se cumpla de exe-
cute lo que por su magestad se manda y que un tras-
lado al fiel de carnicerías y Repesos
de su hacer de lo cual doy fee

Cruz · Juan Ruiz · Cruz · Salero
Juan Delgado Jurado
Don Joseph de Barquez Calderón Superintendente

Za primera de Rentas Reales desta Ziud de Zuid
Zebolla Alcaualla de Villone della Zmperio Campo de
Caia raia Por la mag que le dio guarda de que anotorio de
que se dio presente Rio. da fee= Y para que lo vea a los se
nores Justicia Y Regimiento desta dha Ziud la Real
orden desu mag. de 16 de febrero deste presente año
que vsando de la piedad Y Clemencia que Rey de
on su Real Pecho fue seruido de mandar hacer las
Gracia Y Remision que en dha Real orden se contiene
cuyo tenor es como se sigue

on dor= Abiendo llegado la necesidad a cerca que sirio el alibio de
los Pueblos en la Carga de los tributos a que estan sugetos Remi
tio en todo el Reyno los nuevos Impuestos que concedio
Junto en cortes el año de mill y Cincuenta y seis
Y que por agora se baxen los quatro unos por ciento
a la mitad entendiendose esto assi en la parte que
pertenece a mi Real hazda como en las que tocan a par
ticulares empezando a correr desde primero de
henero deste presente año Y quedando los Juros situa
dos en ellos con sus fincas Corres pondiente a la misma
baxa Y con la misma proporcion: Y es mi voluntad
dixo en el Consejo de hazienda Y se executara assi en
todo las ordenes necesarias a su cumplimiento

Y auiendose visto en el Consejo se acordo se executase como
por su mag. la mandaua que para su cumplimiento se dixesen por
la escriuania mayor de Rentas de su mag. los despachos
necesarios Y auiendose dezido esto de forma se ha

Diez y mar.es

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS

de quatro deste presente mes. Lo participo, para
notorio a V.S.ª Para que tenga efecto la reduzion
de sumag.s al m.o año deven baxallos Y mandara
se publiques Y todo se ponga a continuaz.n deste para
que conste la execuzion de las Reales ordenes en que
V.S.ª siempre se muestra fauorable = Dado en esta Real
a quinze días del mes de feb.o de mill y seis-
cientos y ochenta y seis años = Don Joseph de Vazquez
Calderon = ante m.i Juan del Valle =
Con que dada este Razon se
fue a dar esta Razon
a V.S. Joseph Vaz-
quez Calderon = Es mi dho dia
Juan de Arana

En Madrid y Mes de marco de mill y
seiscientos y ochenta y seis años estando los Sr.s
Alcaldes en su Audiencia Ordinaria mandaron
Juntar a campana tendida a los Sr.s Alcaldes
que pueden hacerlo = Lo firmaron =
D. Juan Diez Fernandez = Germ.o de Leon =
Pedro de Valderrabano = Juan Nuñez =
Joseph de Ochoa = Lo que mandaron por
Juan Valle = Es mi dho dia mes y año

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Bulas a Senio de almansa

En este Ayuntamiento Recivio Sanud Lasta de bulla deste presente año: Acordo que por aora se entreguen a Senio de Almansa y dicha entrega para que las de y reparta de contado. Assi lo acordo Sanud Doy fee

[signatures] Lorenzo Martin del Pulgar · Juan de Huelva

En la ciudad de ... Real en catorce dias del mes de marzo de mill y seiscientos y ochenta y seis años estando Su Real Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntamiento a son de campana como acostumbran que presentes fueron los Señores = Juan Ruiz Fernandez Corregidor = Teniente Juan ... = Pasqual Velarde = Geronimo Valeros de los herreros = Juan Nevino = Lorenzo Martin del Pulgar

Consex

En esta Junta ... ser notorio la Carta orden del Señor Ignacio Bautista de Rivas en que manifiesta que esta ciudad ...

17v

con el encauc.to de Escauadas Juezes
y Aud.a acordo q.e los S.res comissarios no
bradores passen a tener las audiencias
Aud.a acordo que por cera se saquen
Spanadeen docientas y treinta y
de quatro quartos y medio las libras
Traga no hubio depositario nen
brando sino depositario q.e lo tenga
por sus fos. Luego con la Interbencion
del Rex.or Vlquero

Bulla — Aud.a acordo q.e los Sres mrs Dr. q.e Vsunb
con el Sup.r q.e vino autud. a Aud.a blanca de
la bulla del Jubileo y años se demitan
a Aud.a dem.o con anexo sellano all de
los q.e a pruebe de los contadores que
tendrano cómo los demas q.e parare
con poder del Sr. Juan de Ybarbuen
dichos años

comissarios — Aud.a nombro por comissarios para el
cauo de las carnicerias y
Aud.a. a los Sres D. Antonio Ramirez
de aguilera y al Sr. Regr. de Vsunb
ga a los quales se les de poder bastan
te en forma

medicos — Aud.a acordo q.e se nombren dos Sres Di
putados q.e que se haiga un medico de
cada parte q.e asistan a Aud.a y los
de luego nombra para dho efecto

18

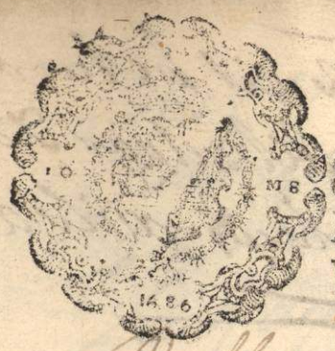
a los s.es d. x.o bal bela[r]de y lo[renzo] mar[tí]nez del pulgar y de lo que
resultare de in[forma]cion a[...] acord[ó]
s[u] m[erce]d de s[eñores] dez [...]

Lo[renz]o M[a]r[tíne]z del Pulgar

Ante mi
Juan de Ten[a]

En la ciu[dad] de Real en diez y ocho dias
del mes de março de mill y seiscientos y ochenta
y seis años estando en la ciu[dad] de Real Justicia y Rexi[miento]
della juntos en su ayuntamiento a son de
campana como acostumbran conviene a saber
fueron los s.es
gobernador don fernandez Cortés
D. Ysprial belarde — D. Ger[ónim]o Caballero de
D. [...] Lo[...] los herreros
Lorenzo martinez
pulgar

medicos — En este ayuntamiento se entro tratando como
con que se alla esta ciu[dad] de medicos para curar
los gastos de la [...] en las ocasiones que
se ofrecieren de enfermedades y porque
al presente estaba [...] D. [...]



Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

medico = Bellicer Y Sunb[a] [illegible] puede y[e]r si[n]o auer a[u]s[e]n-
cia. a Sarco munidad - [illegible] erando lo
mo. a Sarco munidad - [illegible] erando lo
ai consho a los s[eño]s D. [illegible] prouil le lande
D Lorenco marsino pulgar paraque lo
Vea ta ser con D. Julian Cantero med[i]co
de quien - Viene noticia de ser muerto
Sauerle paraque si quisiese venir
a los exercicios ser[u]ir la cantidad q[ue] S.
se le puede dar de salario = O[y]dos le
an participado a tal como a otros
hecho a d[i]spocion - Llamado el d[ic]ho D. Ju
lian Cantero despues de auerle
ydo en su Sala dixo q[ue] auia
q[ue] si auian = Viene a Sala el que
Sale de la Sala y en q[ue]nto buelue
Cien Zair quentos ducados Y dos
Dos = a seras para hacer su Boda = Visto
por Sala Secon sorno - la proposicion
de los s[eño]res = Acordo se le haga
Dos la gracia
por ello Y que sirban de asegurarse
Zair Y sunb necesario dar quenta
En una dello que para ello Sala
Pueda poder con justa - pace

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y SEIS.



Dias del Mes de mill y ss. y o
años estando en Cab.l Real sus
Audiencia y Regim.to Juntos en su Sustam.da
a son de campana como acostumbran que
Pull.des fueron los Sres.
Dr. Dn. Juan Ruiz Hernandez Corr.
y Dn. Germo Valero = Dn. Sim.o Abaiza
Loenzo Machim y Salgar =
El Sr. Corr. dio q.ta a Aud.a como allegado
dicha Aud.a una Audiencia de Cachilla q.
Dr. D. Sil de Cortes por Secret.a de Camara
La Colonia de los Jesuitas q. Estan de Asu.o
Baxo = Jl Veno Sente: Pahose Autos =
y por Aud.a Vist. acordo q. Su.a el Auto q
de Tensa dellos pedim.to de q.ta. se non
bian por dipuestos a los Rey D. Juan de
Aguilera y Quebara y D. Sim.o de
Zaira. Se dixo q. en Cap.o de Carta para
Sm. se bian con el dho Sug. Salutem Plac
Pendha de pendencia a ello anexo y de
pendiente y para ello se libre la comis.n
en forma =
Dn. Dn. Juan Hum.o propuso a Aud.a como los
Tercios Reales pusce dio de las Tercias R.s de
Cano para dho Sto Cinco pesos de
Lo señalado los hiza entrar y dio la Razon
a cuerdo q. se hizo sobre ello con benga =
y por Aud.a Vist acordo se benda a

Diez mara ue dis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO

Ynocencio

Procurador
de los Pobres

Ante mi
Juan de Arenas

En la Ciud. de Ant.ª en diez
días del mes de Jemilly de
chento y seis años estando en Audien-
cia de Sermon de Fuentes entra Fran-
co. de Arenas y dixo que por quanto
por parte de los Pobres se
a pedido y pide mandamiento
contra Hernando de Cor-
tes Ramirez
vecino
de este Pueblo de Sacatepequez
para que dentro de seis
horas parezca ante su Md.
a dar razon de la causa
que se le a pedido y pide
= y para que aviendo
tas fianças de hizo
min de Cruz se
y para dar
quenta y
de dar

Pedro Ramirez
de Valenzuela
Joseph de Ochoa

= la dicha audiencia de este Alcalde mayor que mien
tras fianças de hizo el dicho Juan de Arenas en nombre
min de Cruz se reduzca a la hizo hueste
y para dar de su parte de dicho en
quenta y de dar de este dicho
de dar dicho

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS YOCHENTA Y SEIS.

21

En la ciudad de Sevilla
Dho de Guadalquivir a cinco
dho de Guadalquivir a cinco
Jaurta para Reparti dho Juzgo el
Sr. Juº. Juez. Rector. Maestro — con Juan de la
Vega y de
Antonio Ramirez
Aguilera

Ante mi
Juan de Arenas

En Madrid dho Real en dos dias
de Junio de mill y Seiscientos
y Seis años estando dho Real Audiencia y
Chancilleria que Su Magd. manda en
Corte en su Sala de Justicia que
Los Sres.
Presidente y Oidores
Don Antonio Ramirez
de Aguilera

Junio

Juan Ruiz Hernandez Corregidor
de la Villa de Alcala la Real
Don Juan Ruiz de Alcaraz
Don Juan Ruiz de Alcaraz
Don Joseph de Mesa
Regidores

Junio

Que en Cumplimiento de Acordado
Debe dar y dio Cuenta
Relacion de Pleito de Pedro
Juan de la Vega de dicha Villa
con

Bulabula

Acordaron dixeron que por quanto por parte de Juan Ruiz Fernandez Corregidor
Especial de esta Villa de Sanlucar de Barrameda se ha pedido
Joseph de Ochoa Escribano de Cabildo de esta dicha Villa
Sobre auer sacado de la Secretaria de esta Real Audiencia de
la Ciudad de Sevilla la Bulla para la Iglesia
Mayor de esta dicha Villa de Sanlucar de Barrameda
dixo que auia sacado la dicha Bulla sin pagar los derechos
que pertenecian a su Magestad y a sus Ministros
y que auia hecho fraude en ello y pedia y suplicaba
se le mandase pagar los dichos derechos
Y auiendose visto en esta Real Audiencia
y dado cuenta en ella por mi el Escribano
de Camara de Su Magestad que a ella
Acordaron dixeron que mandaban y mandaron
que el dicho Joseph de Ochoa pague a su Magestad
y a sus Ministros los derechos que pertenecieren
de la dicha Bulla que asi sacó de esta dicha
Real Audiencia y Chancilleria y que
para ello se le notifique que dentro de
tres dias primeros siguientes los pague
en la Secretaria de esta dicha Real Audiencia
y Chancilleria donde se sacó la dicha Bulla
y que no lo haciendo asi pasados los dichos
tres dias se le apremie a ello por todo
rigor de derecho y lo rubricaron
de sus nombres

Ante mi
Juan de Aranda

En Sevilla en Audiencia Real en Viernes
Veinte y quatro dias del mes de Octubre
de mil y seiscientos y setenta y siete años
estando en Audiencia publica los Señores
Presidente y Oidores de esta Real Audiencia
y Chancilleria que en ella residen y
presidian en Sala de Justicia como
acostumbran a hacer

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Presentes fueron a ley=
Sr. Lo D. Juan Ruiz hernandez Corregr
y Justicia Mayor de=
Especial balde= D. Alonso de Bedmar
y Joseph. de chaves Alg.l=
Laud. acordo se haga pregon cada semana
de Mrcs. hechos. adiz. Pidte D.l= Lo
de Mrcs. dichamente adiz. Pidte
de la semana dichamente adiz. Pidte
D.l. antes. pregon. se Acuerda pa pagar al
portero de Audiencia. Pongase
por lo que dize. y. Pongase
de los procedos de los Censos bendidos
de los propios. Pa ello se haga nobrio al de
los portero. Pa Mrcs. Pa Mrcs. Hauiendo
portero de los propios. Pa Mrcs. Hauiendo
sino Laud. nombra Juan Sanchez Pacompano de
a ley. Sr. D. Alonso de bedmar. Sr. corregr
Laud. p.a q. aumente auto con lo q. se ha
cero adhoerpho= auto acordo
Laud. dixo=

Ante mi

Juan de Luna

Pasose a ley

Diez de Almy Setephin
Prieto Diez de Almy Setephin
Diez de Almy Setephin
Diez de Almy Setephin

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

[illegible] juntos en esta junta [illegible] como acostumbran [illegible] que presentes fueron los dichos [illegible] Juan Ruiz hernandez [illegible] Juan de Aguilera [illegible] y Guebara [illegible] Lorenzo martin y [illegible]

en esta Juntamiento se Juntaron para [illegible] nonbrar para [illegible] Miguel [illegible] de este presente año hasta [illegible] del año que viene de mil y [illegible] lo qual se hiço [illegible] nonbro por alcaldes de la [illegible] por el estado de hijos dalgo a [illegible] de aguilar y [illegible] estado de ciudadanos [illegible] de cabrera [illegible] nonbro por alguacil mayor de la [illegible] por el estado de hijos dalgo a Juan [illegible] de [illegible]

[illegible] nonbro por procurador sindico [illegible] por el estado de hijos dalgo [illegible] por el estado [illegible]

Garmico [illegible] nonbro por fiel de carniceria [illegible] por falta de personas [illegible]

Alcaldes del [illegible]

por alguacil mayor

Procurador sindico

fiel de carniceria



Dho Vezino del mesmo
Mollega
Laud. delige por Alcalde
a Miguel
Laud. nombro
Estado de Hijosdalgo
Sabugo Fil de
Cor. Barty de
Flavio Imodio
Laud. nombro por contador del Juzgado
a Dn. Diego
Gomez
Laud. nombro por Sr. de Vasallos a Dn. Diego adiego
Dn. Diego de Portillo
de Palomares
Alcaldes
Laud. nombro por Alcaldes de Obras a
Dn. Gomez
Antonio de Paz
Dn. Diego de Portillo
del Tenio de Stos
Dn. Diego de Silva
Alcaldes
de Casas
de carpintería
Laud. nombro por maestros de carpintería
a Dn. Diego
Da Barne de Rojas
Laud. nombro por mr. mor. de Obras y
mr. mor. de Obras
Laud. nombro por
Marchin
Maestros de Obras
Maestros de Obra
a Dn. Diego
Vezino Marchin
Laud. nombro de Obras de Vezinos del Pueblo de
Herreros
Alcaldes
Alcaldes
Laud. nombro por Alcaldes
Antonio de Salas
Dn. Diego de Figueroa
Dn. Diego
Figueroa
Batanero
Bataneros
Laud. nombro por Alcaldes de Bataneros
a Dn. Diego
Dn. Diego de Figueroa
Maestros
Alcaldes
Laud. nombro por Alcaldes de Carpintería por maestros
Carpintería
Alcaldes
Dn. Diego de Figueroa
Dn. Diego de Valverde
Sanchez

24v

Diez mrs. de vellon

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Para S. Exª
Libro acordo
Rubrica
Juan de Aguilera
Rubrica
Rubrica

Juan de Luna

Por. Sallo = En Madrid en Junta de Justicia
de Hacienda de Su Mag. por el Sr. Dn
Alvaro de Ibarra Caballero del Orden de
Santiago del Consejo de Su Mag. en el
de Hacienda y Contaduría mayor de
quentas de Su Magestad se mandó librar
libramiento de ayuda de costa a favor
de Dn. Antonio de Alamba en persona de
Juan de Luna

Ger.mo de la Cueva. En Madrid a diez de Febrero de mil
y seiscientos y ochenta y seis años. Su Exª
el Señor Don Alvaro de Ibarra Caballero
del Orden de Santiago del Consejo de Su
Magestad en el de Hacienda y Contaduría
mayor de quentas de Su Magestad mandó
librar libramiento de ayuda de costa a
favor de Dn. Antonio de Alamba en
persona de Juan de Luna

Ante mí Juan Ramírez de Arellano

En Madrid a diez de Febrero de mil y
seiscientos y ochenta y seis años. Su Exª
el Señor Don Alvaro de Ibarra Caballero
del Orden de Santiago del Consejo de Su
Magestad en el de Hacienda y Contaduría
mayor de quentas de Su Magestad mandó
librar libramiento de ayuda de costa a favor
de Dn. Antonio de Alamba en persona
de Juan de Luna

Ante mí Juan Ramírez de Arellano

En Madrid a diez de Febrero de mil y
seiscientos y ochenta y seis años. Su Exª
el Señor Don Alvaro de Ibarra Caballero
del Orden de Santiago del Consejo de Su
Magestad en el de Hacienda y Contaduría
mayor de quentas de Su Magestad mandó
librar libramiento de ayuda de costa a favor
de Dn. Antonio de Alamba en persona
de Juan de Luna

Ante mí

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS

252

Parti[illegible] en lo q. [illegible]

[illegible]

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

por Camesa [illegible]

dimos. de [illegible]

Benin los fieles [illegible]

[illegible] la mejor disposición [illegible]

~~[illegible]~~ al Sr. [illegible] de [illegible]

~~q.~~ a quanto en este Junta md. [illegible]

mostrado al dho. Sor. a quien se [illegible]

[illegible] las [illegible] fieles p. [illegible]

a el Rey [illegible] q. da p. basar [illegible]

~~[illegible] para basarlo~~ de todo [illegible]

[illegible] el [illegible] se baraste [illegible]

auto [illegible] fe = 4d. [illegible]

[illegible] para q. = [illegible] quanda p.a basarlo = no [illegible]

[illegible]

Ante mi

Juan de Mena [illegible]

En [illegible] de [illegible] en veinte y cinco dias del mes de [illegible] de mill y seis[illegible] y seis [illegible] de [illegible] Real [illegible] en [illegible] Junta md. [illegible] para como [illegible] q. [illegible] los [illegible] = [illegible] Juan Ruiz Hernandez [illegible] comis.or =

26

D. Juan de Aguilera — D. Geronimo Valeros
Escrivano — Joseph de echo a—
D. Antonio
Albarillo

Bailos — Lavos dixo que respecto de allarse con
estas brandeinua la cobranca de la
limosna de las bulas de diferentes
anos hasta este presente — Lavos nombrava
los señores D. Antonio Ramirez de aguilera
y D. Geronimo Valeros de los capitulares
para que agan y alcansan las que de los
personas a lui cargo an estado su cobranca
y que se ha de ver de ocupar la cobranca
y los demas que remitido. Iten que

Ferias — Lavos nombro para la administracion de las
ferias a los señores D. Ju.o de aguilera la
D. Juan de la casa de este presente año
Lavos cometio a los señores D. Antonio de aguilera
y D. Geronimo Valeros de las cartas
que se causaren en las aver
causadas y que se causaren en la
de la cobranca de las bulas de el
año de ochenta a este presente inclusive
y repartimiento de ellas segun las cartas
que cada uno de ellos ... a los morosos
y lo acordaron ... de que yo fee

Juan de Aguilera — Ante mi Juan de Armas
Albarez ...

26v

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En la uilla del Real a diez y nueve dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y ochenta y seis años estando los señores del Concejo Justicia y Regimiento juntos en su ayuntamiento a son de campana como acostumbran para probeer [illegible]

Sres. el Dr. Luis Fernandez Calderon
Juan de Aguilera = Antonio Ramirez de Aguilera
Geronimo Balbas = Lorenzo Martin
Luis Moreno = Pulgar
Joseph de Ochoa regidores.

pan a 7 mrs. la libra

La uilla acuerda que cada libra de pan se benda a siete mrs. respecto de que al-gunos panaderos no allan trigo a precio de a diez y nueve rs. la fanega [illegible]

Ensi mesmo la uilla acordo [illegible] [illegible] de sus [illegible] [illegible] las limosnas de las [illegible] de estos años [illegible] [illegible] personas [illegible] que faltan de las personas [illegible] algunas personas de a-gunos años [illegible] [illegible] por la uilla oydo y entendido = dixo que el libro [illegible] de ochenta y tres que se allo en su poder [illegible] el libro

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

del anio de ochenta y cinco lo cobre los dos Rexores martinez que se ca segun las provisiones = asilo acordo la ciud. doy fe =

Pedro Ruiz de Villanueba

Ante mi
Juan de Arenas

En la ciud. de ... en quatro dias del mes de diciembre de mill y seiscientos ochenta y seis años estando la ciud. del sabildo y ... juntos en sus ayuntamientos a son de campana como acostumbran que se ... fueron los ss. =
... Juan Ruiz hernandez correxidor
D. Juan de aguilera ... D. Antonio Ramirez de aguilera
... Gero. ... Lorenzo martinez pulgar
... D. Juan de aguilera dixo que aviendo entendido la penalidad descarga lo que se causa con ... de las cartas que se ... parten a los que ... la limosna ...

[illegible] Mro pobres dellos he
[illegible] q. Antonio Ramirez Baquilla
para [illegible] de fenecer Pedro Blanco
a los Pobres [illegible] Libros alla la Ingresidad
del Fuerte Libros de Cargo y Descargo
de dhos pobres y de Rebendar endaño dellos pobres
nos pasando los celebrados y con forma
con el parecer del Sr. D. Pedro de Aguilera
p.a q. se le mesa forma q. se marcen
bengan. = Y siendo demas dellas q.
el D. Antonio Ramirez de aguilera q.
si de parecer se provea. Q. se mar
Cartas q.s. = Y assimesmo se pida
a Su Md. se conceda facultad q.
md. bno. Y no por cuanto de pobres
den de no declarar auer alguna q. sea
de Sant. Cruz sea fuera de esta q.
cosa y falta por q. dellas sin otra
pasar per Juicio a buscar cosa q.
bengan = Lorenco
Diaz q. bengan = Lorenco
Martin q. Cumplan = Dixo q. se
parecer q. dentro los meses q.
tenian dadas se dep- ta alguna q. se
hubas en q. estan hecho y no pasionada
q. las muchas q. estan deben cada
Sean de benoando q. se le Cumpla
se cumpla q. a la p.te. don de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Laud. Hebuie [illegible] dexado poder
Sorahis facer Pedro Lemus Delg
ga se conforma con Pauer. El Sr
Dor Germo = El Sr. Corregr. dixo q̃ S
a Pedro Laduz confer mi dad de
Sabado este acuerdo Sellenca en mi
para proueer Sus Dicho = Ante

Juan de Aguilera Escr

En Laud. dho en veinte dias del
mes de Julio de mill y Seiscientos
y ochenta y seis años El Sr. Licenciado Don Juan Ruiz
Hurtado y Cobos Corregidor y Justicia mor desta Ciu
dad por Su Mag.d = Abiendo visto los Autos
y acuerdos Echos = dixo q̃ auia y auia por Jus
tificados los cargos de q̃ S. Sr. p.e de Costas que
Lancauados. Hizcausan el Reo contra
el Salitre y demas pertrechos
los cautos dichos. Y demas pertenecientes
a dho cargo cautado. Sin embargo de
no auerse echo en tantos años antes de
hoy = Y para ver
les = Y con forma Con lo dho = El
dho Sr. Corregr. Juan de Aguilera =

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

291v

Lacleuon q̃ S.S. Gouernador
Gr. D. Hurtado
porques mostrepu
uso en el Seruicio
desidero con Bad
Ganlepi de Ortega
nis bar la hª de Sebo de sal q̃ hay
Lachanpo q̃ los Sñ. de l'Aly. supuno
Consejo manden lo q̃ mas sure de su Seru
Seruicio de ello El dho D. Hurt
para q̃ como tan bien lo sabe el dho
pap. sellado Lauq̃ nombro e han Seruido p. de
potario del papel sellado de dho año que
Buriq̃ de seis cuentos Sochenta Sñ. de
hay obligo como dho es
all lo acordo los de q̃ Doy fe

D. Juan de Aguilera

Juan de Arcos

Para despachos de oficio de S. M.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

Xpoval de Soblete y Ger.mo Sanchez Dz.z y Mazeros en la ciudad como mejor proceda dezimos q. Sr.or esta debiendo el salario de dos años, y por q. y mucha y notoria nra necesidad y hemos cumplido con puntualidad la obligz.n y asistencia de nro off.o Suplicamos a V.S. sea servido de mandar se nos libram.to en la parte q. fuere servido en q. Recibiremos m.ed con justicia q. pedimos y para ello etc.=

Xpoval de Soblete